

**INFORME DE SEGUIMIENTO 5/2017, DEL  
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA  
TORTURA, SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA  
LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LOS HH.  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

**OFICIO DEMNPT/1072/2018**

**Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE BALANCÁN  
MELCHOR OCAMPO S/N, COL. CENTRO,  
C.P. 86930, BALANCÁN, TABASCO.**

**P R E S E N T E:**

Como es de su conocimiento, durante el mes de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el Informe 5/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco, el cual fue enviado para su conocimiento.

En el informe citado, se señalaron 10 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión en las instalaciones de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Balancán (antes Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Balancán)** a su digno cargo.

En seguimiento a dicho informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre de las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad, y así prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



A efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe de supervisión, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de octubre de 2018.

**Como resultado de la visita se constató que de 10 factores de riesgo detectados, ninguno fue atendido. Esto representa el 100 % del incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Ello refiere una total falta de compromiso y de voluntad política para la protección de los derechos fundamentales, lo cual implica la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.**

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (En este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en Balancán, Tabasco, es el garante de estos derechos de las personas detenidas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla el incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de supervisión, y se exhorta al H. Ayuntamiento de Balancán a satisfacer plenamente su atención.

**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE BALANCÁN, TABASCO  
(ANTES DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE BALANCÁN, TABASCO).**





### **Factores de riesgo que aún persisten: 10**

#### **DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

1. Las celdas se encuentran en malas condiciones de mantenimiento y presentan humedad.

#### **DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

2. El libro de gobierno no contiene información sobre la fecha y hora de egreso de las personas arrestadas.
3. Las entrevistas con visitantes y la comunicación telefónica de las personas arrestadas se realizan sin condiciones de privacidad.
4. El Bando de Policía y Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestadas.
5. El Bando de Policía y Gobierno no establece la separación entre las mujeres y los hombres en los lugares de arresto.
6. El Bando de Policía y Gobierno establece discrecionalidad en la imposición de sanciones en base al artículo 317 que cita lo siguiente: “Las faltas al presente Bando, que no tengan una sanción específica, se sancionarán a juicio del Presidente Municipal o del funcionario que delegue y esté facultado para ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco”.

#### **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

7. Carece de consultorio médico y registro de las certificaciones de integridad física.

#### **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

8. El juez calificador y el encargado del área de separos no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
9. El personal médico no ha recibido capacitación sobre el Protocolo de Estambul.
10. No existe registro de las visitas que realiza el Director de Seguridad Pública al área de separos para verificar su funcionamiento.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.





De igual manera le solicito que mensualmente, informe sobre las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Asimismo, no omito manifestarle que en términos del artículo 11 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se da vista a la Fiscalía General y Defensoría Pública, ambas del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

- C.C.P. CARLOS GARDUÑO SALINAS.** Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.
- C.C.P.** Fiscal General del Estado de Tabasco. Para su atención. Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz. Villahermosa, Tabasco. tel. 01 (993) 313 65 50
- C.C.P. Lic. ATILO DÍAZ SOSA.** Titular de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco. Para su atención. Calle Allende No. 100, Esq. Jose Narciso Roviroso, col. Centro, C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco, MX Tel. (993) 314 0729.
- C.C.P. LIC. PEDRO FEDERICO CALCÁNEO ARGUELLO,** Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Tabasco. Para su atención. Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, esquina Prolongación Francisco J. Mina, # 503, Col. Casa Blanca, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco. Tel. 993 315 3545.

MML\*





**CNDH**  
M É X I C O

Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos



**MNPT**  
MECANISMO NACIONAL DE  
PREVENCIÓN DE LA TORTURA

**INFORME DE SEGUIMIENTO 5/2017 DEL  
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA  
TORTURA, SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA  
LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LOS HH.  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

**OFICIO DEMNPT/1073/2018**

**Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CÁRDENAS**

**PLAZA HIDALGO S/N, COL. CENTRO,**

**C.P. 86500, CÁRDENAS, TABASCO.**

**P R E S E N T E:**

Como es de su conocimiento, durante el mes de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el Informe 5/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco, el cual fue enviado para su conocimiento.

En el informe citado, se señalaron nueve factores de riesgo detectados en la visita de supervisión en las instalaciones de la **Dirección de Seguridad Pública de Cárdenas (antes Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cárdenas)** a su digno cargo.

En seguimiento a dicho informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre de las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad, y así prevenir la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe de supervisión, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de octubre de 2018.

Como resultado de la visita se constató que de nueve factores de riesgo, ninguno fue atendido.

Dicha omisión implica la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (En este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en Cárdenas, Tabasco, es el garante de estos derechos de las personas detenidas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla sobre el incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de supervisión, y se exhorta al H. Ayuntamiento de Cárdenas a satisfacer plenamente su atención.

**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CÁRDENAS, TABASCO.  
(ANTES DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CÁRDENAS, TABASCO).**





**Factores de riesgo que aún persisten: 9**

**DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA**

1. No elabora constancia de la diligencia en la que se informa a las personas detenidas los derechos que les asisten.
2. Carece de libro de gobierno y registro de quienes visitan a las personas arrestadas.
3. Las entrevistas de las personas arrestadas con visitantes se realizan sin condiciones de privacidad.
4. Carece de servicio telefónico para uso de las personas arrestadas.
5. El Bando de Policía y Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestadas.

6. El Bando de Policía y Gobierno no establece la separación entre las mujeres y los hombres en los lugares de detención.

**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

7. Carece de servicio médico, las certificaciones de integridad física se realizan en la Fiscalía del Ministerio Público.

**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

8. El juez calificador no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
9. No existe registro, tampoco informa el resultado de las supervisiones realizadas al área de separos de parte de autoridades municipales.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.





De igual manera le solicito que mensualmente, informe sobre las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Asimismo, no omito manifestarle que en términos del artículo 11 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se da vista a la Fiscalía General y Defensoría Pública, ambas del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

- C.C.P. CARLOS GARDUÑO SALINAS.** Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.
- C.C.P.** Fiscal General del Estado de Tabasco. Para su atención. Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz. Villahermosa, Tabasco. tel. 01 (993) 313 65 50
- C.C.P. Lic. ATILO DÍAZ SOSA.** Titular de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco. Para su atención. Calle Allende No. 100, Esq. Jose Narciso Rovirosa, col. Centro, C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco, MX Tel. (993) 314 0729

MML\*



**CNDH**  
M É X I C O

Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos



**MNPT**  
MECANISMO NACIONAL DE  
PREVENCIÓN DE LA TORTURA

**INFORME DE SEGUIMIENTO 5/2017 DEL  
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA  
TORTURA, SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA  
LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LOS HH.  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

**OFICIO DEMNPT/1074/2018**

**Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA  
ALDAMA S/N COL. CENTRO FRONTERA,  
C.P. 86750, CENTLA, TABASCO.**

**P R E S E N T E:**

Como es de su conocimiento, durante el mes de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el Informe 5/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco, el cual fue enviado para su conocimiento.

En el informe citado, se señalaron 12 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión en las instalaciones de la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Centla** a su digno cargo.

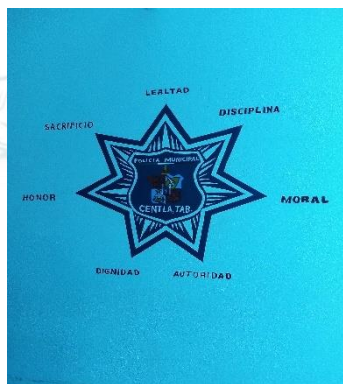
En seguimiento a dicho informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura estableció diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre de las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad, y así prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe de supervisión, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de octubre de 2018.

Como resultado de la visita se constató que de 12 factores de riesgo, tres fueron atendidos, cuatro presentaron avances encaminados a su atención y cinco aún persisten.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla sobre el cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de supervisión, y se exhorta al H. Ayuntamiento de Centla a satisfacer plenamente su atención.

#### **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE CENTLA, TABASCO.**



#### **Factores de riesgo atendidos: 3**

##### **DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

1. Carece de área exclusiva para mujeres, por lo que se asigna una de las celdas en el área varonil.

Durante el recorrido por las instalaciones, el Director de Seguridad Pública giró instrucciones para que se habilitaran cuatro celdas funcionales para los varones del antiguo CERESO de Centla, el cuál fue cerrado y las dos celdas con las que contaban serán exclusivas para mujeres.

Cabe destacar que ambas áreas se encuentran totalmente separadas.



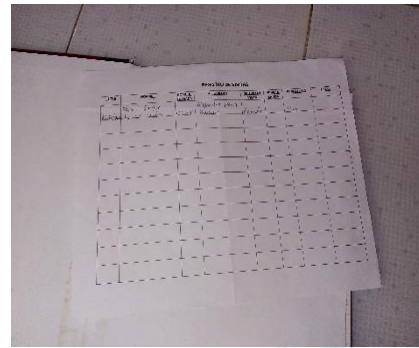




#### **DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

2. Carece de registro de quienes visitan a las personas arrestadas.

Se constató la existencia de la implementación del libro de registro de las personas que visitan a los arrestados.



#### **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

3. Carece de personal femenino para la custodia de mujeres.

El Director indicó que cuenta con 19 elementos femeninos en la Dirección, que en cada turno se encuentra al menos una designada al área de separos, lo cual se corroboró el día de la visita.

#### ***Factores de riesgo en avance: 4***

#### **DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

1. Las celdas carecen de colchoneta para dormir, lavabo, inodoro, iluminación y ventilación artificial.

Durante el recorrido por las instalaciones, el Director de Seguridad Pública giró instrucciones para que se realizaran las adaptaciones necesarias para el buen funcionamiento de las celdas.

#### **DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

2. Carece de servicio telefónico para el uso de las personas arrestadas.

Las llamadas telefónicas se llevan a cabo en el teléfono de la mesa de guardia; sin embargo, no cuenta con un registro de dichas llamadas.

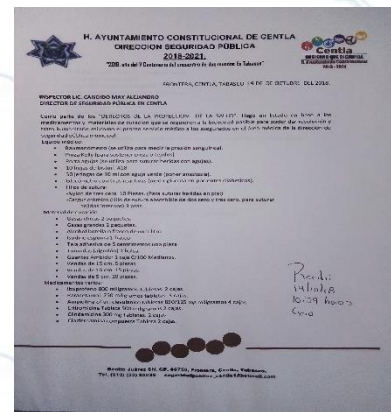
3. El Bando de Policía y Gobierno establece discrecionalidad en la imposición de sanciones administrativas en base a l artículo 276 que cita lo siguiente: “El Presidente Municipal tiene facultad para aplicar las sanciones de este bando, o las que a juicio del Ayuntamiento deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas por la ley de la materia”. Asimismo, del artículo 350 que menciona lo siguiente: ...”la imposición de una multa que no esté específicamente señalada en este bando, se fijará en consideración al salario mínimo diario vigente en el Estado o con relación al daño que cause el infractor”.

El Director informó que se elaboró un nuevo Bando de Policía y Gobierno que se encuentra en fase de publicación en el Periódico Oficial y cuenta con las modificaciones señaladas. Lo enviará de manera digital en cuanto sea publicado.

**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

4. Carece de equipo médico, medicamentos y material de curación.

Se tuvo a la vista el oficio de requisición de equipo médico, medicamentos y material de curación realizado por el médico adscrito, se encuentra en espera de la respuesta por parte del Ayuntamiento.



**Factores de riesgo que aún persisten: 5**

**DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA**

1. Alojan a personas indiciadas a disposición del Ministerio Público.
2. Las entrevistas de las personas arrestadas con visitantes se realizan sin condiciones de privacidad.

**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

3. El juez calificador y el encargado del área de separos no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
4. No existe registro de las visitas que realiza el juez cívico al área de separos para verificar el trato que se brinda a los arrestados ni se informa el resultado de las supervisiones de la Contraloría Municipal.

**DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

5. Carece de modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.



**CNDH**  
M É X I C O

Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos



**MNPT**  
MECANISMO NACIONAL DE  
PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

De igual manera le solicito que mensualmente, informe sobre las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

**C.C.P. CARLOS GARDUÑO SALINAS.** Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.

**MML\***





**INFORME DE SEGUIMIENTO 5/2017 DEL  
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA  
TORTURA, SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA  
LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LOS HH.  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

**OFICIO DEMNPT/1075/2018**

**Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMALCALCO  
PLAZA JUÁREZ S/N, COL. CENTRO,  
C.P. 86300, COMALCALCO, TABASCO.**

**PRESENTE**

Como es de su conocimiento, durante el mes de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el Informe 5/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco, el cual fue enviado para su conocimiento.

En el informe citado, se señalaron 12 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión en las instalaciones de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Comalcalco** a su digno cargo.

En seguimiento a dicho informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre de las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad, y así prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe de supervisión, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de octubre de 2018.



Como resultado de la visita, se constató que de 12 factores de riesgo, dos fueron atendidos, dos presentaron avances encaminados a su atención y ocho aún persisten.

Es decir, más del 66% de los factores de riesgo detectados aún persisten. Ello se traduce a la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (En este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en Comalcalco, Tabasco, es el garante de estos derechos de las personas detenidas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla sobre el cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de supervisión, y se exhorta al H. Ayuntamiento de Comalcalco a satisfacer plenamente su atención.

#### **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE COMALCALCO, TABASCO.**





**Factores de riesgo atendidos: 2**

**DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

1. Carece de servicio telefónico para el uso de las personas arrestadas.

El día de la visita se tuvo a la vista el aparato telefónico en donde las personas arrestadas realizan su llamada telefónica.



**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

2. Las certificaciones de integridad física no se realizan a todas las personas arrestadas, ni utiliza el área médica para tal efecto.

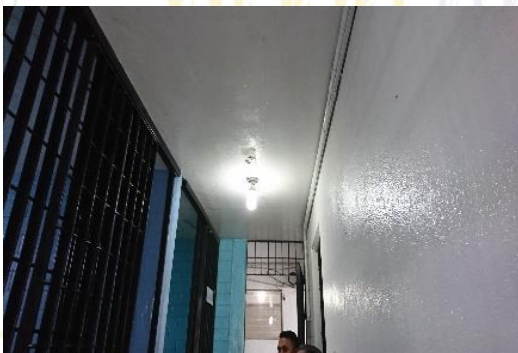
Durante el recorrido por el área médica de la Dirección de Seguridad Pública, se tuvieron a la vista los últimos certificados de integridad física realizados por el servidor público entrevistado. Asimismo, refirió que en la actualidad a todas las personas arrestadas les practica un certificado de integridad física.

**Factores de riesgo en avance: 2**

**DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

1. Las celdas carecen de agua corriente en el lavabo e inodoro; las instalaciones eléctricas se encuentran en mal estado, la ventilación es deficiente y se percibe mal olor.

El día de la visita durante el recorrido por el área de aseguramiento, se observó en buen estado la instalación eléctrica, la ventilación y no se percibió mal olor; sin embargo, las celdas siguen careciendo de agua corriente en el lavabo e inodoro.







#### **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

2. Carece de medicamentos, material de curación y registro de las certificaciones de integridad física.

Se tuvo a la vista el registro de los certificados de integridad física; sin embargo, sigue careciendo de medicamentos y material de curación.

#### ***Factores de riesgo que aún persisten: 8***

#### **DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

1. Aloja a personas indiciadas a disposición del Ministerio Público.
2. A los arrestados no les hacen de su conocimiento los derechos que les asisten.
3. Carece de libro de gobierno.
4. Las entrevistas de las personas arrestadas con visitantes se realizan sin condiciones de privacidad.
5. El Bando de Policía y Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestadas.
6. El Bando de Policía y Gobierno no establece la separación entre las mujeres y los hombres en los lugares de arresto.

#### **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

7. El juez calificador y el encargado del área de separos, no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
8. El juez calificador no acude al área de separos para verificar el trato que se brinda a los arrestados; tampoco informa el resultado de las supervisiones que realizan autoridades municipales.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.



Asimismo, no omito manifestarle que en términos del artículo 11 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se da vista a la Fiscalía General y Defensoría Pública, ambas del Estado de Tabasco.

De igual manera le solicito que mensualmente, informe sobre las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

**C.C.P. CARLOS GARDUÑO SALINAS.** Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.

**C.C.P.** Fiscal General del Estado de Tabasco. Para su atención. Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz. Villahermosa, Tabasco. tel. 01 (993) 313 65 50

**C.C.P. Lic. ATILO DÍAZ SOSA.** Titular de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco. Para su atención. Calle Allende No. 100, Esq. Jose Narciso Roviroso, col. Centro, C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco, MX Tel. (993) 314 0729

**MML\***

**INFORME DE SEGUIMIENTO 5/2017, DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

**OFICIO DEMNPT/1076/2018**

**Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUNDUACÁN**

**FRANCISCO I. MADERO S/N, ESQUINA CON RAMÓN MENDOZA,  
COL. CENTRO, C.P. 86690, CUNDUACÁN, TABASCO.**

**PRESENTE**

Como es de su conocimiento, durante el mes de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el Informe 5/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco, el cual fue enviado para su conocimiento.

En el informe citado, se señalaron 14 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión en las instalaciones de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cunduacán**, a su digno cargo.

En seguimiento a dicho informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre de las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad, y así prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe de supervisión, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de octubre de 2018.



Como resultado de la visita a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, se constató que de 14 factores de riesgo, ninguno fue atendido; lo cual se traduce a la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (En este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en Cunduacán, Tabasco, es el garante de estos derechos de las personas detenidas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla sobre el cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de supervisión, y se exhorta al H. Ayuntamiento de Cunduacán a satisfacer plenamente su atención.

#### **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.**





### ***Factores de riesgo que aún persisten: 14***

#### **DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

1. Antes de ser alojadas les retiran la ropa y el calzado a las personas arrestadas.
2. Las celdas se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene, carecen de lavabo y agua corriente en los inodoros, y una de ellas de planchas para dormir, así como paredes que garanticen la privacidad durante la realización de las necesidades fisiológicas.
3. Carece de un área exclusiva mujeres, por lo que se les asigna una de las celdas del área varonil.
4. Una de las celdas se utiliza como área de ingreso del Centro Penitenciario Regional de ese municipio. El día de la visita se encontraban tres internos alojados.

#### **DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

5. Carece de registro de quienes visitan a las personas arrestadas.
6. Las entrevistas de las personas arrestadas con visitantes se realizan sin condiciones de privacidad.
7. Las personas arrestadas mencionaron que no les permiten comunicarse telefónicamente, situación que no se pudo corroborar debido a que no existe un registro de ello.
8. El bando de Policía y Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestadas.
9. El Bando de Policía y Gobierno no establece la separación entre las mujeres y los hombres.

#### **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

10. Carece de equipo médico.
11. La certificación de integridad física no se practica a todas las personas arrestadas.

#### **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

12. El médico no ha recibido capacitación sobre el Protocolo de Estambul.
13. El juez calificador no acude al área de separos para verificar el trato que brinda a los arrestados, tampoco informa el resultado de las supervisiones que realizan autoridades municipales.

#### **DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

14. Carece de modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

De igual manera le solicito que mensualmente, informe sobre las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Asimismo, no omito manifestarle que en términos del artículo 11 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se da vista a la Fiscalía General y Defensoría Pública, ambas del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA EJECUTIVA  
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

**C.C.P. CARLOS GARDUÑO SALINAS.** Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.

**C.C.P.** Fiscal General del Estado de Tabasco. Para su atención. Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz. Villahermosa, Tabasco. tel. 01 (993) 313 65 50

**C.C.P. Lic. ATILO DÍAZ SOSA.** Titular de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco. Para su atención. Calle Allende No. 100, Esq. Jose Narciso Roviroso, col. Centro, C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco, MX Tel. (993) 314 0729

MML\*





**CNDH**  
M É X I C O

Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos



**MNPT**  
MECANISMO NACIONAL DE  
PREVENCIÓN DE LA TORTURA

**INFORME DE SEGUIMIENTO 5/2017 DEL  
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA  
TORTURA, SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA  
LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LOS HH.  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

**OFICIO DEMNPT/1077/2018**

**Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA  
MIGUEL HIDALGO S/N, COL. CENTRO,  
C.P. 86990, EMILIANO ZAPATA, TABASCO.  
P R E S E N T E**

Como es de su conocimiento, durante el mes de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el Informe 5/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco, el cual fue enviado para su conocimiento.

En el informe citado, se señalaron 13 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión en las instalaciones de la **Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Emiliano Zapata (antes Dirección de Seguridad Pública de Emiliano Zapata)** a su digno cargo.

En seguimiento a dicho informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre de las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad, y así prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe de supervisión, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de octubre de 2018.

Como resultado de la visita, se constató que de 13 factores de riesgo, no presentó avances encaminados a su atención y 12 aún persisten.

Es decir, más del 92% de los factores de riesgo detectados aún continúan sin atenderse, lo que representa la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (En este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en Emiliano Zapata, Tabasco, es el garante de estos derechos de las personas detenidas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla sobre el cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de supervisión, y se exhorta al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata a satisfacer plenamente su atención.

**Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Emiliano Zapata  
(antes Dirección de Seguridad Pública de Emiliano Zapata)**

***Factor de riesgo en avance: 1***

**DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

**1.** Las celdas se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene, carecen de lavabo e inodoro, y una de ellas de plancha para dormir, iluminación y ventilación artificial.





Durante la visita, las personas arrestadas se encontraban en las instalaciones que se visitaron en el año 2017; sin embargo, ese mismo día, el Director y gran parte del personal ya se encontraba en las instalaciones del nuevo edificio. El director indicó, que sólo se encontraban en espera de afinar algunos detalles para poder trasladar, ese mismo día, a las personas arrestadas. Cabe destacar que las celdas del nuevo edificio cuentan con servicio sanitario, presentan adecuadas condiciones de higiene, así como ventilación e iluminación; sin embargo, carecen de planchas para dormir.

***Factores de riesgo que aún persisten: 12***

**DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

1. Aloja a personas indiciadas a disposición del Ministerio Público.
2. Las sanciones administrativas son impuestas sin emitir una resolución escrita fundada y motivada.
3. No elabora constancia de la diligencia en la que informa a las personas detenidas los derechos que le asisten.
4. Carece de registro de las personas arrestadas y de quienes los visitan.
5. Las entrevistas de las personas arrestadas con visitantes se realizan sin condiciones de privacidad.
6. Carece de servicio telefónico para uso de las personas arrestadas.
7. El Bando de Policía y Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestadas.
8. El Bando de Policía y Gobierno no establece la separación entre las mujeres y los hombres.

**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

9. Carece de servicio médico, las certificaciones de integridad física se realizan en la clínica del DIF municipal.

**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

10. El encargado del área de separos, no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos, ni de prevención de la tortura.
11. El área de separos no recibe visitas de supervisión de parte de autoridades municipales.

**DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

12. Carece de modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.



Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

De igual manera le solicito que mensualmente, informe sobre las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Asimismo, no omito manifestarle que en términos del artículo 11 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se da vista a la Fiscalía General y Defensoría Pública, ambas del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA EJECUTIVA  
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

- C.C.P. CARLOS GARDUÑO SALINAS.** Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.
- C.C.P. Fiscal General del Estado de Tabasco.** Para su atención. Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz. Villahermosa, Tabasco. tel. 01 (993) 313 65 50
- C.C.P. Lic. ATILO DÍAZ SOSA.** Titular de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco. Para su atención. Calle Allende No. 100, Esq. Jose Narciso Rovirosa, col. Centro, C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco, MX Tel. (993) 314 0729

MML\*



**INFORME DE SEGUIMIENTO 5/2017 DEL  
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA  
TORTURA, SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA  
LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LOS HH.  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

**OFICIO DEMNPT/1078/2018**

**Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO  
AVENIDA HIDALGO S/N, COL. CENTRO,  
C.P. 86400, HUIMANGUILLO, TABASCO.  
P R E S E N T E**

Como es de su conocimiento, durante el mes de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el Informe 5/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco, el cual fue enviado para su conocimiento.

En el informe citado, se señalaron nueve factores de riesgo detectados en la visita de supervisión en las instalaciones de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Huimanguillo** a su digno cargo.

En seguimiento a dicho informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre de las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad, y así prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe de supervisión, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de octubre de 2018.

Como resultado de la visita, se constató que de nueve factores de riesgo, dos fueron atendidos, uno presentó avances encaminados a su atención y seis aún persisten.

Es decir, más del 66% de los factores de riesgo detectados aún persisten. Ello se traduce a la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (En este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en Huimanguillo, Tabasco, es el garante de estos derechos de las personas detenidas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla sobre el cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de supervisión, y se exhorta al H. Ayuntamiento de Huimanguillo a satisfacer plenamente su atención.

#### **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**







**Factores de riesgo atendidos: 2**

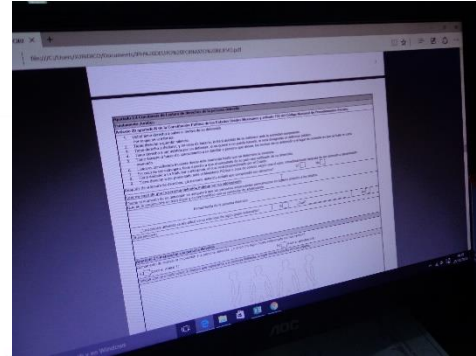
**DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

1. No elabora constancia de la diligencia en la que se informa a las personas detenidas los derechos que les asisten.

Se tuvo a la vista el formato el informe Policial Homologado donde se la lectura de derechos y firma del arrestado.

2. Carece de libro de gobierno.

Se tuvo a la vista el libro de gobierno.



**Factor de riesgo en avance: 1**



**DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

1. Las celdas carecen de agua corriente, existen filtraciones y las instalaciones sanitarias se encuentran en mal estado y sucias.

Durante el recorrido se observó que las celdas se encontraban limpias; sin embargo, los demás factores de riesgo aún persisten.

**Factores de riesgo que aún persisten: 6**

**DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

1. Las entrevistas de las personas arrestadas con visitantes se realizan sin condiciones de privacidad.

2. Carece de servicio telefónico para el uso de las personas arrestadas.

3. El Bando de Policía y Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestadas.

4. El Bando de Policía y Gobierno no establece la separación entre las mujeres y los hombres en los lugares de detención.

**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

5. Carece de consultorio, equipo médico, medicamentos, material de curación y registro de las certificaciones de integridad física.

## **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

6. No existe registro de los recorridos que realiza personal de la Dirección de Seguridad Pública para verificar las condiciones en las que se encuentran los arrestados, ni de las visitas de supervisión por parte del personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, aunado a que no informa el resultado de las visitas al encargado del área de aseguramiento.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

De igual manera le solicito que mensualmente, informe sobre las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Asimismo, no omito manifestarle que en términos del artículo 11 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se da vista a la Fiscalía General y Defensoría Pública, ambas del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA EJECUTIVA  
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

**C.C.P. CARLOS GARDUÑO SALINAS.** Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.

**C.C.P.** Fiscal General del Estado de Tabasco. Para su atención. Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz. Villahermosa, Tabasco. tel. 01 (993) 313 65 50

**C.C.P. Lic. ATILO DÍAZ SOSA.** Titular de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco. Para su atención. Calle Allende No. 100, Esq. Jose Narciso Rovirosa, col. Centro, C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco, MX Tel. (993) 314 0729

MML\*



**INFORME DE SEGUIMIENTO 5/2017 DEL  
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA  
TORTURA, SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA  
LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LOS HH.  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

**OFICIO DEMNPT/1079/2018**

**Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALAPA**

**PINO SUÁREZ S/N, COL. CENTRO,**

**C.P. 86850, JALAPA, TABASCO.**

**P R E S E N T E**

Como es de su conocimiento, durante el mes de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el Informe 5/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco, el cual fue enviado para su conocimiento.

En el informe citado, se señalaron 15 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión en las instalaciones de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Jalapa** a su digno cargo.

En seguimiento a dicho informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre de las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad, y así prevenir la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe de supervisión, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de octubre de 2018.





Como resultado de la visita, se constató que de 15 factores de riesgo, cinco fueron atendidos, uno presentó avances encaminados a su atención y nueve aún persisten.

Es decir, más del 60% de los factores de riesgo detectados aún persisten. Ello se traduce a la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (En este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en Jalapa, Tabasco, es el garante de estos derechos de las personas detenidas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla sobre el cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de supervisión, y se exhorta al H. Ayuntamiento de Jalapa a satisfacer plenamente su atención.

#### **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JALAPA, TABASCO**

##### ***Factores de riesgo atendidos: 5***

##### **DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

**1.** A los arrestados no les hacen de su conocimiento los derechos que les asisten.

Se tuvieron a la vista diversas constancias de derechos que le dan a conocer a los arrestados, firmando de enterados.

**2.** Las Sanciones administrativas son impuestas sin respetar la garantía de audiencia y sin emitir una resolución escrita.

Se verificó que el Juez Cívico le otorga al arrestado la garantía de audiencia y en seguida emite una resolución escrita, fundada y motivada.

3. Carece de registro de las personas arrestadas y de quienes los visitan.

Ya cuenta con dicho registro.



#### DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

4. El juez calificador no ha recibido capacitación en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura.

Se informó que el juez calificador de esta Dirección ha recibido capacitación en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura bajo el curso denominado “La Aplicación de Estándares Internacionales de la Prevención de la Tortura y el Maltrato”, de fecha 25 de octubre del año en curso impartido por personal de este Mecanismo Nacional, lo cual se verificó con la lista de asistencia.

#### DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

5. Carece de modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.

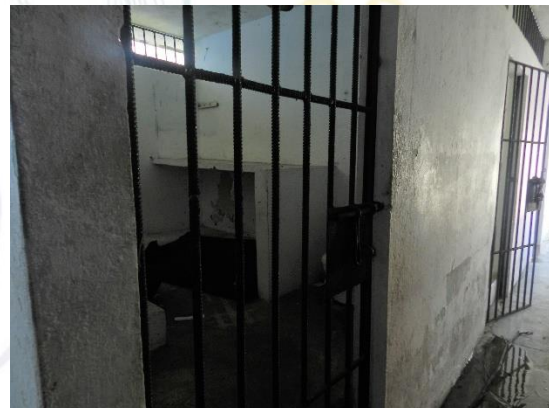
Al ingreso del inmueble se observó que cuenta con una rampa de acceso.

#### *Factor de riesgo en avance: 1*

#### DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1. Las celdas se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene; carece de plancha para dormir, lavabo, agua corriente en el inodoro, iluminación natural y artificial.

El Director señaló que hace cinco meses cerraron el Reclusorio y desde entonces ese inmueble se utiliza como área de separos para el cumplimiento de arrestos por faltas administrativas; cabe señalar que están haciendo remodelaciones en general.





### ***Factores de riesgo que aún persisten: 9***

#### **DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

1. Carece de un área exclusiva para mujeres, por lo que les asignan una de las celdas del área varonil.

#### **DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

2. Aloja a personas indiciadas a disposición del Ministerio Público.
3. Las entrevistas de las personas arrestadas con visitantes se realizan sin condiciones de privacidad.
4. Carece de servicio telefónico para el uso de las personas arrestadas.
5. El Bando de Policía y Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestados.
6. El Bando de Policía y Gobierno establece la separación entre las mujeres y los hombres en los lugares de arresto.

#### **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

7. Carece de servicio médico, las certificaciones de integridad física se realizan en el hospital comunitario.
8. La certificación de integridad física al ingreso de las personas privadas de la libertad se practica sin privacidad.

#### **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

9. No existe registro de visitas de juez calificador al área de separos para verificar el trato que se brinda a los arrestados ni de las supervisiones que realiza personal de la Contraloría del Municipio.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.



Asimismo, no omito manifestarle que en términos del artículo 11 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se da vista a la Fiscalía General y Defensoría Pública, ambas del Estado de Tabasco.

De igual manera le solicito que mensualmente, informe sobre las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

**C.C.P. CARLOS GARDUÑO SALINAS.** Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.

**C.C.P.** Fiscal General del Estado de Tabasco. Para su atención. Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz. Villahermosa, Tabasco. tel. 01 (993) 313 65 50

**C.C.P. Lic. ATILO DÍAZ SOSA.** Titular de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco. Para su atención. Calle Allende No. 100, Esq. Jose Narciso Rovirosa, col. Centro, C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco, MX Tel. (993) 314 0729

MML\*



**CNDH**  
M É X I C O

Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos



**MNPT**  
MECANISMO NACIONAL DE  
PREVENCIÓN DE LA TORTURA

**INFORME DE SEGUIMIENTO 5/2017 DEL  
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA  
TORTURA, SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA  
LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LOS HH.  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

**OFICIO DEMNPT/1080/2018**

**Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ**

**PLAZA HIDALGO N°1, COL. CENTRO,**

**C.P. 86200, JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

**P R E S E N T E**

Como es de su conocimiento, durante el mes de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el Informe 5/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco, el cual fue enviado para su conocimiento.

En el informe citado, se señalaron 12 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión en las instalaciones del **Complejo de Seguridad Pública Municipal de Jalpa de Méndez (antes Dirección de Seguridad Pública Municipal de Jalpa de Méndez)** a su digno cargo.

En seguimiento a dicho informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por la el H. Ayuntamiento, sobre de las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad, y así prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe de supervisión, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de octubre de 2018.

Como resultado de la visita, se constató que de 12 factores de riesgo, ninguno fue atendido.

**Esta circunstancia es considerada muy grave debido a que el 100% de los factores de riesgo aún persisten, lo cual advierte una total falta de compromiso y de voluntad política; lo que se traduce a la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.**

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (En este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en Jalpa de Méndez, Tabasco, es el garante de estos derechos de las personas detenidas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla sobre el incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de supervisión, y se exhorta al H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez a satisfacer plenamente su atención.

**COMPLEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO  
(ANTES DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO).**







### **Factores de riesgo que aún persisten: 12**

#### **DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

1. Las celdas se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene, carecen de lavabo e inodoro.
2. Carece de un área exclusiva para mujeres. Para alojarlas se habilitó un espacio bajo las escaleras de un módulo de vigilancia de la Policía Municipal, ubicado aproximadamente a 3 kilómetros de la Dirección de Seguridad Pública, el cual carece de plancha para dormir, inodoro, lavabo e iluminación artificial, aunado a las malas condiciones de higiene.

#### **DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

3. Carece de libro de gobierno y registro de quienes visitan a las personas arrestadas.
4. Carece de registro de las comunicaciones telefónicas.
5. Las entrevistas con los visitantes y las comunicaciones telefónicas de las personas arrestadas se realizan sin condiciones de privacidad.
6. El Bando de Policía y Gobierno de Jalpa de Méndez faculta a cualquier persona para detener a cualquier persona que se encuentre cometiendo una infracción administrativa, en base al artículo 334 que cita lo siguiente: "Cualquier autoridad o persona distinta a la Policía Preventiva Municipal, está obligada a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Preventiva Municipal o del Juez Calificador, al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta a este Bando." Lo que contradice el principio de legalidad y seguridad jurídica ya que da lugar a arbitrariedades.
7. El Bando de Policía y Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestados.
8. El Bando de Policía y Gobierno no establece la separación entre las mujeres y los hombres en los lugares de arresto.

#### **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

9. Carece de servicio médico, las certificaciones de integridad física se realizan en el Centro de Procuración de Justicia.

#### **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

10. El juez calificador y el encargado del área de separos no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
11. No existe registro de las supervisiones realizadas por autoridades superiores al área de separos ni se informa el resultado de la misma.

## **DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**12.** Carece de modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Asimismo, no omito manifestarle que en términos del artículo 11 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se da vista a la Fiscalía General, Defensoría Pública y de la Comisaría de Derechos Humanos, todas en el Estado de Tabasco.

De igual manera le solicito que mensualmente, informe sobre las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA EJECUTIVA  
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

**C.C.P. CARLOS GARDUÑO SALINAS.** Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.

**C.C.P.** Fiscal General del Estado de Tabasco. Para su atención. Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz. Villahermosa, Tabasco. tel. 01 (993) 313 65 50.

**C.C.P. Lic. ATILO DÍAZ SOSA.** Titular de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco. Para su atención. Calle Allende No. 100, Esq. Jose Narciso Rovirosa, col. Centro, C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco, MX Tel. (993) 314 0729.

**C.C.P. LIC. PEDRO FEDERICO CALCÁNEO ARGUELLO,** Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Tabasco. Para su atención. Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, esquina Prolongación Francisco J. Mina, # 503, Col. Casa Blanca, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco. Tel. 993 315 3545.

MML\*



**CNDH**  
M É X I C O

Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos



**MNPT**  
MECANISMO NACIONAL DE  
PREVENCIÓN DE LA TORTURA

**INFORME DE SEGUIMIENTO 5/2017 DEL  
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA  
TORTURA, SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA  
LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LOS HH.  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

**OFICIO DEMNPT/1081/2018**

**Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA**

**MIGUEL HIDALGO N°45, COL. CENTRO,**

**C.P. 86780, JONUTA, TABASCO.**

**P R E S E N T E**

Como es de su conocimiento, durante el mes de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el Informe 5/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco, el cual fue enviado para su conocimiento.

En el informe citado, se señalaron 15 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión en las instalaciones del **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Jonuta (antes Dirección de Seguridad Pública de Jonuta)** a su digno cargo.

En seguimiento a dicho informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre de las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad, y así prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



A efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe de supervisión, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de octubre de 2018.

Como resultado de la visita, se constató que de 15 factores de riesgo, ninguno fue atendido.

**Es decir, el 100% de los factores de riesgo detectados aún persisten, lo que se traduce en una falta de voluntad política y además a la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.**

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (En este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en Jonuta, Tabasco, es el garante de estos derechos de las personas detenidas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla sobre el incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de supervisión, y se exhorta al H. Ayuntamiento de Jonuta a satisfacer plenamente su atención.

**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO  
(ANTES DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JONUTA, TABASCO).**





**Factores de riesgo que aún persisten: 15**

**DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

1. Las celdas carecen de colchoneta, lavabo, inodoro, iluminación y ventilación artificial.
2. Carece de un área exclusiva para mujeres, por lo que les asigna una de las celdas del área varonil.

**DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

3. Las sanciones administrativas son impuestas sin respetar el derecho de audiencia y sin emitir una resolución escrita.
4. No elabora constancia de la diligencia en la que informa a las personas detenidas los derechos que les asisten.
5. Alojjan a personas indiciadas a disposición del Ministerio Público.
6. El libro de gobierno no contiene información sobre la fecha y hora de egreso, y la autoridad que pone a disposición a los arrestados.
7. Carece de registro de quienes visitan a las personas arrestadas.
8. Las entrevistas de las personas arrestadas con visitantes se realizan sin condiciones de privacidad.
9. Carece de registro de las comunicaciones telefónicas.
10. El Bando de Policía y Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestadas.
11. El Bando de Policía y Gobierno no establece la separación entre las mujeres y los hombres en los lugares de arresto.

**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

12. Carece de consultorio médico, material de curación y registro de las certificaciones de integridad física.

**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

13. El encargado del área de separos no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
14. No existe registro de las visitas del juez calificador al área de separos para verificar el trato que se brinda a los arrestados, ni se reciben visitas de supervisión de autoridades municipales.



## **DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**15.** Carece de modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Asimismo, no omito manifestarle que en términos del artículo 11 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se da vista a la Fiscalía General, Defensoría Pública y a la Comisión de Derechos Humanos, todas en el Estado de Tabasco.

De igual manera le solicito que mensualmente, informe sobre las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

### **ATENTAMENTE LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

**C.C.P. CARLOS GARDUÑO SALINAS.** Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.

**C.C.P.** Fiscal General del Estado de Tabasco. Para su atención. Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz. Villahermosa, Tabasco. tel. 01 (993) 313 65 50

**C.C.P. Lic. ATILO DÍAZ SOSA.** Titular de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco. Para su atención. Calle Allende No. 100, Esq. Jose Narciso Rovirosa, col. Centro, C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco, MX Tel. (993) 314 0729

**C.C.P. LIC. PEDRO FEDERICO CALCÁNEO ARGUELLO,** Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Tabasco. Para su atención. Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, esquina Prolongación Francisco J. Mina, # 503, Col. Casa Blanca, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco. Tel. 993 315 3545.

MML\*



**INFORME DE SEGUIMIENTO 5/2017 DEL  
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA  
TORTURA, SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA  
LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LOS HH.  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

**OFICIO DEMNPT/1082/2018**

**Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MACUSPANA  
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, COL. CENTRO,  
C.P. 86700, MACUSPANA, TABASCO.  
P R E S E N T E**

Como es de su conocimiento, durante el mes de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el Informe 5/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco, el cual fue enviado para su conocimiento.

En el informe citado, se señalaron 15 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión en las instalaciones de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana** a su digno cargo.

En seguimiento a dicho informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre de las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad, y así prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe de supervisión, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de octubre de 2018.

Como resultado de la visita, se constató que de 15 factores de riesgo, dos fueron atendidos, uno presentó avances encaminados a su atención y 12 aún persisten.

Es decir, más del 80% de incumplimiento en la atención de los factores de riesgo detectados. Esto representa la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (En este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en Macuspana, Tabasco, es el garante de estos derechos de las personas detenidas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla sobre el cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de supervisión, y se exhorta al H. Ayuntamiento de Macuspana a satisfacer plenamente su atención.

#### **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO**





**Factores de riesgo atendidos: 2**



**DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

1. Carece de servicio telefónico para el uso de las personas arrestadas

La autoridad informó que cuenta con una extensión en la mesa de guardia que se encuentra fuera de las celdas, en la cual los arrestados pueden realizar sus llamadas telefónicas. Dicha información se corroboró durante el recorrido por las instalaciones, así como con las personas arrestadas que se encontraban al momento de la visita.

**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

2. El juez calificador y el encargado del área de separos no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.

El director indicó que llevan 16 días en el cargo, que aún no habían recibido ningún tipo de capacitación; sin embargo, mostró oficio para acudir al Foro sobre Derechos Humanos y Prevención de Tortura, impartido por personal de este Mecanismo Nacional el cual se llevaría a cabo en esa misma semana y al que acudirían él, el juez calificador y algunos oficiales. Lo anterior se constató con el listado de asistencia de dicho Foro.



**Factor de riesgo en avance: 1**

**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

1. No cuenta con personal femenino para la custodia de mujeres.

El Director indicó que cuenta con ocho mujeres en la corporación, que en caso de ser necesaria su presencia en el área de separos, se les llama y acuden inmediatamente.

**Factores de riesgo que aún persisten: 12**

**DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

1. Las celdas se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene; carecen de planchas para dormir, agua corriente en el inodoro e iluminación artificial. Asimismo, los cables de las instalaciones eléctricas se encuentran expuestos.





2. Carece de un área exclusiva para mujeres, por lo que les asignan una de las celdas del área varonil.

#### **DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

3. Las sanciones administrativas son impuestas sin respetar el derecho de audiencia y sin emitir una resolución escrita.

4. No elabora constancia de la diligencia en la que informa a las personas detenidas los derechos que les asisten.

5. Carece de registro de quienes visitan a las personas arrestadas.

6. Las entrevistas de las personas arrestadas con visitantes se realizan sin condiciones de privacidad.

7. El Bando de Policía y Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestadas.

8. El Bando de Policía y Gobierno no establece la separación entre las mujeres y los hombres en los lugares de arresto.

#### **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

9. Carece de servicio médico, las certificaciones de integridad física se realizan en el Centro de Salud.

#### **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

10. No existe registro de las visitas del juez calificador al área de separos para verificar el trato que se brinda a los arrestados, ni se reciben visitas de supervisión de autoridades municipales.

11. El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente.

#### **DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

12. Carece de modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.



**CNDH**  
M É X I C O

Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos



**MNPT**  
MECANISMO NACIONAL DE  
PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Asimismo, no omito manifestarle que en términos del artículo 11 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se da vista a la Fiscalía General y Defensoría Pública, ambas del Estado de Tabasco.

De igual manera le solicito que mensualmente, informe sobre las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

**C.C.P. CARLOS GARDUÑO SALINAS.** Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.

**C.C.P.** Fiscal General del Estado de Tabasco. Para su atención. Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz. Villahermosa, Tabasco. tel. 01 (993) 313 65 50

**C.C.P. Lic. ATILO DÍAZ SOSA.** Titular de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco. Para su atención. Calle Allende No. 100, Esq. Jose Narciso Rovirosa, col. Centro, C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco, MX Tel. (993) 314 0729

MML\*



**INFORME DE SEGUIMIENTO 5/2017 DEL  
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA  
TORTURA, SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA  
LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LOS HH.  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

**OFICIO DEMNPT/1083/2018**

**Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE NACAJUCA**

**PLAZA HIDALGO S/N, COL. CENTRO,**

**C.P. 86220, NACAJUCA, TABASCO.**

**P R E S E N T E**

Como es de su conocimiento, durante el mes de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el Informe 5/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco, el cual fue enviado para su conocimiento.

En el informe citado, se señalaron 16 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión en las instalaciones de **la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Nacajuca** a su digno cargo.

En seguimiento a dicho informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre de las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad, y así prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



A efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe de supervisión, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de octubre de 2018.

Como resultado de la visita, se constató que de 16 factores de riesgo, seis fueron atendidos y 10 aún persisten.

Esto representa más del 62% de incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Lo que se traduce a la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (En este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en Nacajuca, Tabasco, es el garante de estos derechos de las personas detenidas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla sobre el cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de supervisión, y se exhorta al H. Ayuntamiento de Nacajuca a satisfacer plenamente su atención.

#### **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE NACAJUCA, TABASCO.**





**Factores de riesgo atendidos: 6**



**DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

1. Carece de un área exclusiva para mujeres, por lo que les asignan una de las celdas del área varonil.

Durante el recorrido se constató que cuenta con una celda específica para alojar mujeres, la cual se encuentra debidamente señalizada.

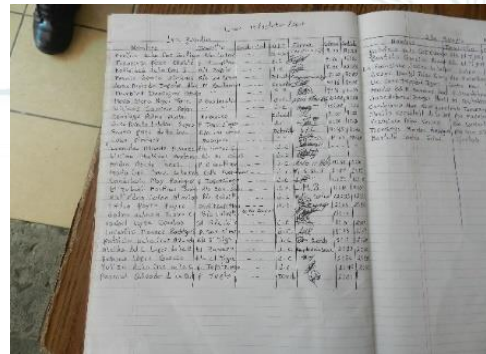
**DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

2. No elabora constancia de la diligencia en la que se informa a las personas detenidas los derechos que les asisten.

Durante el recorrido se tuvo a la vista la lectura de derechos al detenido.

3. Carece de registro de quienes visitan a las personas arrestadas.

Ya cuenta con libro de registro de visitas en el área de recepción, antes de ingresar al área de separos.



**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

4. El juez calificador y el encargado del área de separos no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.

El 25 de octubre del año en curso, en las instalaciones que ocupa la Universidad del Valle de México, Campus Villahermosa, el juez calificador y el encargado del área de separos recibieron capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura en el foro denominado “La Aplicación de Estándares Internacionales y Nacionales en la Prevención de la Tortura y Maltrato”, impartido por personal de este Mecanismo Nacional.



5. El personal médico no ha recibido capacitación sobre el Protocolo de Estambul.

El 26 de octubre del año en curso, en las instalaciones de la Escuela de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, el personal médico recibió capacitación en materia de Protocolo de Estambul en el foro denominado “La Investigación Técnico Científica del Delito de Tortura”, impartido por personal de este Mecanismo Nacional con una duración de 4 horas, lo cual se verificó con la lista de asistencia.

6. No cuenta con personal femenino para la custodia de mujeres.

Se constató que se incorporó personal femenino a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.



**Factores de riesgo que aún persisten: 10**

**DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

1. Las celdas se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene.

**DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

2. Alojan a personas indiciadas a disposición del Ministerio Público.

3. Las entrevistas de las personas arrestadas con visitantes son realizadas sin condiciones de privacidad.

4. Carece de servicio telefónico para el uso de las personas arrestadas.

5. El Bando de Policía y Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestadas.

6. El Bando de Policía y Gobierno no establece la separación entre las mujeres y los hombres en los lugares de arresto.

**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

7. Carece de consultorio, medicamentos, material de curación y registro de las certificaciones de integridad física.

8. La certificación de integridad física al ingreso de las personas privadas de la libertad se practica sin condiciones de privacidad.





#### **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

9. El juez calificador no acude al área de separos para verificar el trato que brinda a los arrestados; tampoco existe registro de las visitas de supervisión que realizan autoridades municipales.

10. El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Asimismo, no omito manifestarle que en términos del artículo 11 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se da vista a la Fiscalía General y Defensoría Pública, ambas del Estado de Tabasco.

De igual manera le solicito que mensualmente, informe sobre las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

**C.C.P. CARLOS GARDUÑO SALINAS.** Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.

**C.C.P.** Fiscal General del Estado de Tabasco. Para su atención. Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz. Villahermosa, Tabasco. tel. 01 (993) 313 65 50

**C.C.P. Lic. ATILO DÍAZ SOSA.** Titular de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco. Para su atención. Calle Allende No. 100, Esq. Jose Narciso Rovirosa, col. Centro, C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco, MX Tel. (993) 314 0729

MML\*



**INFORME DE SEGUIMIENTO 5/2017 DEL  
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA  
TORTURA, SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA  
LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LOS HH.  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

**OFICIO DEMNPT/1084/2018**

**Ciudad de México, a de diciembre de 2018.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARAÍSO**

**IGNACIO COMONFORT S/N, COL. CENTRO,**

**C.P. 86600, PARAÍSO, TABASCO.**

**P R E S E N T E**

Como es de su conocimiento, durante el mes de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el Informe 5/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco, el cual fue enviado para su conocimiento.

En el informe citado, se señalaron 16 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión en las instalaciones de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Paraíso** a su digno cargo.

En seguimiento a dicho informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre de las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad, y así prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe de supervisión, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de octubre de 2018.

Como resultado de la visita, se constató que de 16 factores de riesgo, siete fueron atendidos, dos presentaron avances encaminados a su atención y siete aún persisten.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla sobre el cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de supervisión, y se exhorta al H. Ayuntamiento de Paraíso a satisfacer plenamente su atención.

#### **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE PARAÍSO, TABASCO.**



#### ***Factores de riesgo atendidos: 7***

##### **DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

#### **1. Alojamiento a personas indiciadas a disposición del Ministerio Público.**

Los servidores públicos entrevistados manifestaron que ya no alojan personas a disposición del Ministerio Público.

#### **2. No elabora constancia de la diligencia en la que informa a las personas detenidas, los derechos que les asisten y no les informa el motivo de la detención.**

Se tuvo a la vista el Informe Policial Homologado, donde consta la lectura de derechos al arrestado.





**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

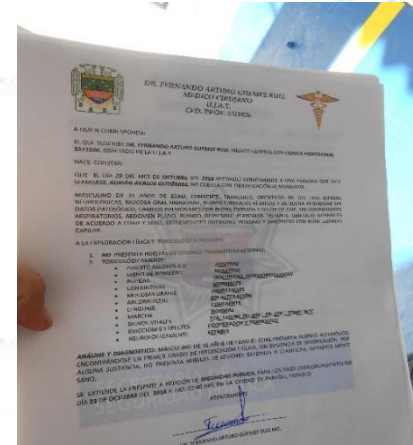
**3. Carece de consultorio médico, medicamentos y material de curación.**

Durante el recorrido por las instalaciones se observó la existencia de un consultorio médico con medicamentos del cuadro básico y material de curación

**4. Las certificaciones de integridad física únicamente se realizan a los arrestados que presentan lesiones y no existe registro de ellas.**

El médico entrevistado manifestó que las certificaciones se realizan a todos los arrestados y existe registro de cada persona arrestada.

**5. La certificación de integridad física al ingreso de las personas privadas de la libertad se practica sin condiciones de privacidad.**



El médico entrevistado manifestó que las certificaciones de integridad física se llevan a cabo con privacidad.



**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

**6. El Juez Calificador no ha recibido capacitación en materia de Derechos Humanos y Prevención de la Tortura.**

El 25 de octubre del año en curso, en las instalaciones que ocupa la Universidad del Valle de México, Campus Villahermosa, el juez calificador recibió capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura en el foro denominado “La Aplicación de Estándares Internacionales y Nacionales en la Prevención de la Tortura y Maltrato”, impartido por personal de este Mecanismo Nacional.

**7. El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente.**

Mediante oficio DJ/147/2018 de fecha 30 de abril de 2018, el Director de Seguridad Pública del Municipio de Jonuta mencionó que para solventar esta posible insuficiencia de personal, se contrataron policías auxiliares.

### ***Factores de riesgo en avance: 2***

#### **DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

1. Las celdas carecen de lavabo y una de ellas de inodoro; se encuentran en malas condiciones de higiene; la ventilación es insuficiente y existen instalaciones eléctricas improvisadas.

Las instalaciones eléctricas se encuentran entubadas, se observaron mejores condiciones de higiene y del drenaje; sin embargo, los demás factores de riesgo aún persisten.



#### **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

2. No existe registro ni se informa el resultado de las supervisiones realizadas al área de separos de parte de autoridades municipales.

Mediante oficio DJ/147/2018 de fecha 30 de abril de 2018, el Director de Seguridad Pública del Municipio mencionó que inició la elaboración de un registro de supervisión y resultados realizados al área de los separos por parte del Consejo Municipal de Paraíso, Tabasco.

### ***Factores de riesgo que aún persisten: 7***

#### **DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

1. Carece de un área exclusiva para mujeres, por lo que asigna una de las celdas del área varonil.

#### **DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

2. Los elementos de Seguridad Pública que detienen a las personas arrestadas presentan el informe policial homologado horas después de la detención.
3. Carece de libro de gobierno y registro de quienes visitan a las personas arrestadas.
4. Las entrevistas de las personas arrestadas con visitantes, se realizan sin condiciones de privacidad.
5. El Bando de Policía y Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestadas.
6. El Bando de Policía y Gobierno no establece la separación de hombres y mujeres en los lugares de arresto.



#### **DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

7. Carece de modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

De igual manera le solicito que mensualmente, informe sobre las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

**C.C.P. CARLOS GARDUÑO SALINAS.** Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.

**MML\***



**INFORME DE SEGUIMIENTO 5/2017, DEL  
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA  
TORTURA, SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA  
LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LOS HH.  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

**OFICIO DEMNPT/1085/2018**

**Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACOTALPA  
PLAZA BENITO JUÁREZ N°4, COL. CENTRO, C.P.  
86870, TACOTALPA, TABASCO.  
P R E S E N T E**

Como es de su conocimiento, durante el mes de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y con fundamento en los artículos 1°, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (Ley General), 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el Informe 5/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco, el cual fue enviado para su conocimiento.

En el informe citado, se señalaron 16 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión en las instalaciones de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tacotalpa** a su digno cargo.

En seguimiento a dicho informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre de las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad, y así prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe de supervisión, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de octubre de 2018.

Como resultado de la visita a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, se constató que de 16 factores de riesgo, cuatro fueron atendidos y 12 aún persisten.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla sobre el cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de supervisión, y se exhorta al H. Ayuntamiento de Tacotalpa a satisfacer plenamente su atención.

#### **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO**





**Factores de riesgo atendidos: 4**

**DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

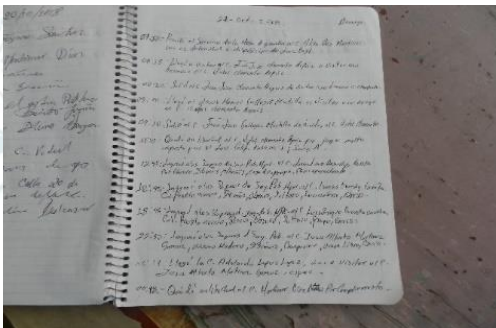
**1.** Alojan a personas indiciadas a disposición del Ministerio Público.

El Ministerio Público ya cuenta con instalaciones propias, por lo que la Dirección de Seguridad Pública ya no aloja a imputados.



**2.** No elabora constancia de la diligencia que informa a las personas detenidas los derechos que les asisten.

Se verificó que el Juez Calificador elabora constancia donde le dan a conocer sus derechos a las personas arrestadas y éstas firman de enteradas.



**3.** Carece de libro de gobierno y registro de quienes visitan a las personas arrestadas.

Se realiza el registro de visitas en un cuaderno, mismo que se tuvo a la vista.

**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

**4.** El juez calificador y el encargado del área de separos no han recibido capacitación en materia de Prevención de la Tortura.

Se informó que el juez calificador y el encargado de área de separos de la Dirección de Seguridad Pública recibieron capacitación en materia de Prevención de la Tortura bajo el curso denominado “La Aplicación de Estándares Internacionales de la Prevención de la Tortura y el Maltrato”, el 25 de octubre del año en curso, impartido por personal de este Mecanismo Nacional, lo cual se verificó con la lista de asistencia.







**CNDH**  
M É X I C O

Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos



**MNPT**  
MECANISMO NACIONAL DE  
PREVENCIÓN DE LA TORTURA

### ***Factores de riesgo que aún persisten: 12***

#### **DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

1. Las celdas se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene y se observó fauna nociva (cucarachas), presentan filtraciones y goteras, carecen de colchoneta, lavabo, agua corriente en el inodoro e iluminación artificial, y la ventilación es insuficiente, al respecto las personas arrestadas señalaron que el calor es insoportable, así como la presencia de cucarachas.

#### **DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

2. Las entrevistas de las personas arrestadas con visitantes se realizan sin condiciones de privacidad.
3. Carece de servicio telefónico para el uso de personas arrestadas.
4. El bando de policía y gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico de la persona que ingresa en carácter de arrestada.
5. El bando de policía y gobierno no establece la separación entre las mujeres y los hombres en los lugares de arresto.

#### **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

6. Carece de servicio médico.
7. La certificación de integridad física al ingreso de las personas privadas de la libertad se practica sin condiciones de privacidad.

#### **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

8. Se informó que el juez calificador acude al área de separos para verificar el trato que reciben las personas arrestadas; sin embargo, quienes se encontraban cumpliendo una sanción al momento de la visita negaron haber sido visitados, situación que no fue posible corroborar debido a que no existe un registro de ello.
9. No reciben visitas de supervisión de parte de autoridades municipales.
10. No cuenta con personal femenino para la custodia de mujeres.
11. El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente.



**CNDH**  
M É X I C O

Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos



**MNPT**  
MECANISMO NACIONAL DE  
PREVENCIÓN DE LA TORTURA

## **DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**12.** Carece de modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

De igual manera le solicito que mensualmente, informe sobre las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA EJECUTIVA  
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

**C.C.P. CARLOS GARDUÑO SALINAS.** Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.

**MML\***



**INFORME DE SEGUIMIENTO 5/2017 DEL  
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA  
TORTURA, SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA  
LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LOS HH.  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

**OFICIO DEMNPT/1086/2018**

**Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEAPA**

**PLAZA INDEPENDENCIA S/N, COL. CENTRO,**

**C.P. 86800, TEAPA, TABASCO.**

**PRESENTE**

Como es de su conocimiento, durante el mes de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el Informe 5/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco, el cual fue enviado para su conocimiento.

En el informe citado, se señalaron 16 factores de riesgo detectados en la visita de supervisión en las instalaciones de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Teapa** a su digno cargo.

En seguimiento a dicho informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre de las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad, y así prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe de supervisión, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de octubre de 2018.





Como resultado de la visita, se constató que de 16 factores de riesgo, siete fueron atendidos, cinco presentaron avances encaminados a su atención y cuatro aún persisten.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla sobre el cumplimiento o incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de supervisión, y se exhorta al H. Ayuntamiento de Teapa a satisfacer plenamente su atención.

### DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO.

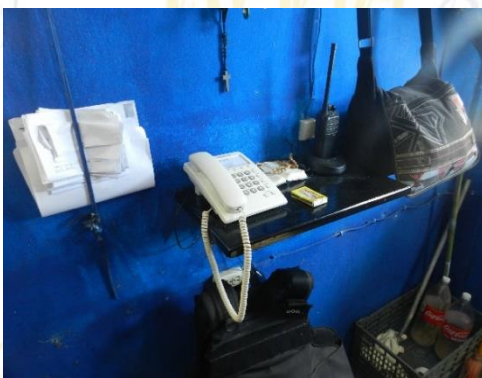


**Factores de riesgo atendidos: 7**

#### DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1. Carece de un área exclusiva para mujeres, por lo que se les asigna una de las celdas del área varonil.

Durante el recorrido se constató que ya cuenta con una celda específica para alojar mujeres, la cual se encuentra debidamente señalizada.



#### DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

2. Carece de servicio telefónico para el uso de las personas arrestadas.

Durante el recorrido se constató que cuenta con un teléfono establecido en la mesa de guardia y se encuentra al servicio de los detenidos para realizar llamadas.

### **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

**3.** El encargado del área de separos no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.

El 25 de octubre del año en curso, en las instalaciones que ocupa la Universidad del Valle de México, Campus Villahermosa, el encargado de área de separos recibió capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura en el foro denominado “La Aplicación de Estándares Internacionales y Nacionales en la Prevención de la Tortura y Maltrato”, impartido por personal de este Mecanismo Nacional con una duración de 4 horas, lo cual se verificó con la lista de asistencia.

**4.** Se informó que el juez calificador acude al área de separos para verificar el trato que reciben las personas arrestadas; sin embargo, quienes se encontraban cumpliendo una sanción al momento de la visita, negaron haber sido visitados, situación que no fue posible corroborar debido a que no existe un registro de ello.

Mediante oficio PM/443/2018 de fecha 1 de mayo de 2018, el Presidente Municipal de Teapa informó que las inspecciones a la sala de infractores son realizadas de manera diaria por el Juez Calificador adscrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco. Se observó durante el recorrido el libro de registro de los asegurados.

**5.** No reciben visitas de supervisión de parte de autoridades municipales.

Actualmente el Juez Calificador y el Subdirector de Seguridad Pública Municipal acuden al área de separos a supervisar.

**6.** No cuenta con personal femenino para la custodia de mujeres.

Mediante oficio PM/443/2018 de fecha 1 de mayo de 2018, el Presidente Municipal de Teapa informó que cuenta con personal femenino para la custodia de las mujeres detenidas. Durante la visita realizada se constató que cuentan con elementos femeninos a disposición.



### **DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**7.** Carece de modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.

Durante el recorrido por las instalaciones se observó que ya cuenta con facilidad de desplazamiento y rampas para las personas con discapacidades físicas.





### **Factores de riesgo en avance: 5**

#### **DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO**

1. Las celdas se encuentran en malas condiciones de mantenimiento e higiene, presentan filtraciones, goteras y fauna nociva (cucarachas). Carecen de planchas para dormir (sólo existe una banca en forma de escuadra), lavabo, inodoro e iluminación artificial. Las personas arrestadas señalaron que el calor es insoportable.

Mediante oficio PM/443/2018 de fecha 1 de mayo de 2018, el Presidente Municipal de Teapa informó que hizo la impermeabilización del techo en la sala de infractores, pintada en la parte exterior e interior de la sala de infractores; se instalaron 8 focos ahorradores espiral T6 65 W 2774 en el interior de la sala de infractores. Sin embargo, se constató que aún faltan lavabos y la disposición de espacios en las celdas, siguen siendo a base de bancas en escuadra, solo contando con una celda con 8 planchas. Asimismo, en entrevista con la persona que se encontraba detenida refirió que no hacía calor en el lugar.



#### **DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

2. Aloja a personas indiciadas a disposición del Ministerio Público.

Actualmente, la Fiscalía ya cuenta con separos para los imputados, y sólo están en espera de que las nuevas instalaciones sean inauguradas.

3. El Bando de Policía y Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestadas.

Se constató el proyecto donde se establece la obligación de practicar la certificación de integridad física a toda persona detenida.

4. El Bando de Policía y Gobierno no establece la separación entre las mujeres y los hombres en el lugar de arrestados.

Se constató que en el proyecto del nuevo Bando de Policía y Gobierno, establece que en los separos debe de haber separación por género.

#### **DERECHO A PROTECCIÓN DE LA SALUD**

5. Carece de servicio médico, las certificaciones de integridad física se realizan con apoyo de personal del Centro de Salud.





Se corroboró la existencia del área médica, debidamente señalizada; sin embargo, aún no cuenta con médico adscrito o a disposición de la dependencia.

**Factores de riesgo que aún persisten: 4**

**DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

1. Carece de registro de quienes visitan a las personas arrestadas.
2. Las entrevistas de las personas arrestadas con visitantes se realizan sin condiciones de privacidad.

**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

3. La certificación de integridad física al ingreso de las personas privadas de la libertad se practica sin privacidad.

**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

4. El servidor público entrevistado indicó que el personal adscrito es insuficiente.

Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

De igual manera le solicito que mensualmente, informe sobre las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA EJECUTIVA**  
**DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

C.C.P. **CARLOS GARDUÑO SALINAS**. Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.

MML\*

**INFORME DE SEGUIMIENTO 5/2017 DEL  
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA  
TORTURA, SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LA  
LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LOS HH.  
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

**OFICIO DEMNPT/1087/2018**

**Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.**

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENOSIQUE**

**CALLE 21 X 26 S/N, COL. CENTRO,  
C.P. 86901, TENOSIQUE, TABASCO.**

**PRESENTE**

Como es de su conocimiento, durante el mes de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y con fundamento en los artículos 1º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, 78 fracción I, 81 fracciones I y II, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Ley General), 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como el numeral 42 del Reglamento del MNPT, emitió el Informe 5/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre lugares de privación de libertad que dependen de los HH. Ayuntamientos del Estado de Tabasco, el cual fue enviado para su conocimiento.

En el informe citado, se señalaron siete factores de riesgo detectados en la visita de supervisión en las instalaciones de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tenosique (antes Dirección de Seguridad Pública de Tenosique)** a su digno cargo.

En seguimiento a dicho informe, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura entabló diálogo con el enlace designado por el H. Ayuntamiento, sobre de las posibles medidas de aplicación, e instarlos a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad, y así prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



A efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe de supervisión, personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, llevó a cabo una visita de seguimiento, la cual se verificó durante el mes de octubre de 2018.

Como resultado de la visita se constató que de siete factores de riesgo, ninguno fue atendido.

**Esto representa el 100% del incumplimiento de los factores de riesgo detectados. Ello refiere una total falta de compromiso y voluntad política para la protección de los derechos fundamentales, lo cual se traduce a la transgresión del deber de cuidado de las personas privadas de la libertad, a que se refiere el artículo primero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en razón de que todas las autoridades incluyéndolo a usted, desde luego, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura o maltrato.**

Asimismo, es importante recordarle que, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Tratado Internacional Ratificado por México y de Observancia Obligatoria por todas las Autoridades Mexicanas), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado (En este caso representado a través de la investidura a su digno cargo), como responsable del establecimiento de detención en Tenosique, Tabasco, es el garante de estos derechos de las personas detenidas.

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 81, fracción II de la Ley General y 43 del Reglamento del MNPT, a continuación, se detalla sobre el incumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de supervisión, y se exhorta al H. Ayuntamiento de Tenosique a satisfacer plenamente su atención.





**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, TABASCO  
(ANTES DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TENOSIQUE, TABASCO).**



***Factores de riesgo que aún persisten: 7***

**DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

1. Carece de registro de quienes visitan a las personas arrestadas.
2. Las entrevistas de las personas arrestadas con visitantes, se realizan sin condiciones de privacidad.
3. El Bando de Policía y Gobierno no prevé la obligación de practicar un examen médico a las personas que ingresan en carácter de arrestadas.
4. El Bando de Policía y Gobierno no establece la separación entre las mujeres y los hombres en los lugares de arresto.

**DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

5. Carece de consultorio, equipo médico, medicamentos, material de curación y registro de las certificaciones de integridad física.

**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**

6. El juez calificador y el encargado del área de separos no han recibido capacitación en materia de prevención de la tortura.
7. No existe registro de las visitas que realiza el director de Seguridad Pública al área de separos para verificar su funcionamiento.



Finalmente, hago de su conocimiento que seguiremos pendientes de la documentación que nos envíe sobre la atención brindada al presente informe y las acciones que tenga a bien tomar para solventar las situaciones que persisten, lo que seguramente se verá reflejado en las visitas periódicas que realice este Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a los lugares de privación de la libertad bajo su competencia.

Asimismo, no omito manifestarle que en términos del artículo 11 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se da vista a la Fiscalía General, Defensoría Pública y la Comisión de Derechos Humanos, Todas, del Estado de Tabasco.

De igual manera le solicito que mensualmente, informe sobre las acciones o actividades para dar cumplimiento a los factores de riesgo que aún persisten.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA EJECUTIVA  
DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

**LIC. NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL**

- C.C.P. CARLOS GARDUÑO SALINAS.** Director General Adjunto del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Para su conocimiento.
- C.C.P.** Fiscal General del Estado de Tabasco. Para su atención. Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz. Villahermosa, Tabasco. tel. 01 (993) 313 65 50
- C.C.P. Lic. ATILO DÍAZ SOSA.** Titular de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco. Para su atención. Calle Allende No. 100, Esq. Jose Narciso Rovirosa, col. Centro, C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco, MX Tel. (993) 314 0729.
- C.C.P. LIC. PEDRO FEDERICO CALCÁNEO ARGUELLO,** Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Tabasco. Para su atención. Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, esquina Prolongación Francisco J. Mina, # 503, Col. Casa Blanca, C.P. 86060, Villahermosa, Tabasco. Tel. 993 315 3545.

**MML\***